

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN
UN PROBLEMA DE TODOS"



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Modifícase el inciso 4) del Artículo 91º, del--
Título V, del Libro III de la Ley 1.123 (Código
de Faltas), que quedará redactado de la siguiente manera:

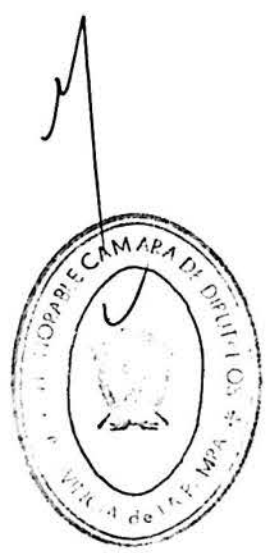
"inciso 4.- a) El que en vehículo de carga transportare sin autorización de la autoridad--
competente, residuos sólidos o líquidos ó basuras de cualquier origen, domiciliaria ó no. Igual sanción se aplicará a quien los arrojará, depositare o acumulare en lugares públicos o privados no habilitados al efecto por la autoridad competente.

b) El que provoque emisiones de gases, vapores, humos o sustancias en suspensión capaces de producir efectos nocivos a la salud de la población y/o alterare el medio ambiente.

c) El que liberara al medio ambiente efluentes líquidos sin tratamiento previo y que por su composición produzcan alteraciones al entorno o resultare perjudicial para la salud humana".

Artículo 2º.- Incorpórase al Libro III (de las faltas y penas) Título V (Contra la seguridad pública), de la Ley Nº1.123 (Código de Faltas) el siguiente texto:

"Artículo 91º Bis: Será reprimido con multa de hasta 60 días o arresto de hasta 30 días, siempre que el caso no fuere de competencia municipal, quienes siendo concesionarios o prestatarios de servicios públicos de recolección o generadores de residuos, transportare sin autorización, arrojaran, depositaren o acumularan en lugares no habilitados por las autoridades competentes, residuos sólidos, líquidos o basura tóxica o contaminante que afectaren el medio ambiente o pongan en peligro la salud de la población.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1/2.-

Corresponderá el comiso de los vehículos en los que se transportaren los residuos o basuras antes indicados, en caso de reincidencia".

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

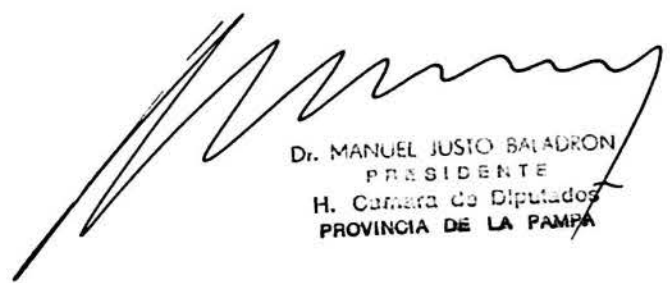
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1470


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
M.S. 6

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 2705/93.-

SANTA ROSA, 27 MAY 1993

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **930** /93
mes.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Heriberto Mediza
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 27 MAY 1993

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS SETENTA (1.470).-



Candido Hipólito Díaz
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION